contestación demanda proceso ejecutivo de mínima cuantía. RAD. 2019-00134

Yuli Vanessa Riascos Pandales <yumacri@hotmail.com>

Mar 31/08/2021 16:11

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura <j05cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (99 KB)

2019-00134.pdf-00.pdf;

Señor
Juez Quinto Civil Municipal de Buenaventura.

Cordial saludo.

En cumplimiento a lo concerniente a la curaduria ad litem al cual fui designada, por medio de este instrumento electronico adjunto contestacion de la demanda del proceso ejecutivo arriba referenciado.

Cordialmente.

Yuli Vanessa Riascos Pandales.
TP. 198.078 del C.S. de la J.

Señor
Juez Quinto Civil Municipal de Buenaventura
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: POLUX SUMINISTRO S.A.S.
DEMANDADO: LUIS FERNANDO CARDENAS.
RADICADO: 2019-00134-00

YULI VANESSA RIASCOS PANDALES, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.253.240 de Bogotá, D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 198.078 del C.S. de la J., en cumplimiento de mi designación como CURADOR AD LITEM dentro del proceso de la referencia, nombrada por el despacho mediante auto interlocutorio No. 610 30 de junio de 2021, dentro de la oportunidad legal procedo a dar contestación en los siguientes términos:

A LOS HECHOS.

AL PRIMERO: Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL SEGUNDO: En el expediente Puede evidenciarse el pagare diligenciado a mano alzada, junto con la carta de instrucciones.

Al TERCERO: Dicha fecha de exigibilidad es el que se encuentra incorporado en el titulo valor que reposa en el expediente, sin embargo, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al CUARTO: No me consta dichos requerimientos.

Al QUINTO: Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

En cuanto a las pretensiones contenidos en la demanda, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, por cuanto ello será materia de debate probatorio en el trámite del proceso, y de lo que se derive de la sana critica del juzgador.

EXCEPCION DE MERITO

1.- INNOMINADA O GENERICA.
Excepción que se fundamenta en lo dispuesto cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

Tener como tales la actuación surtida.

MANIFESTACION:
En mi calidad de curador Ad litem, respetuosamente manifiesto, que desconozco el domicilio y residencia de mi representado.

NOTIFICACIONES
- El correo electrónico de notificación es de conocimiento del despacho.

Del señor Juez

YULI VANESSA RIASCOS PANDALES
C.C. 1026253240 DE Bogotá
TP. 198.078 del C.S. de la J.

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 19 de octubre de 2021.-
A la mesa del señor Juez, informándole que la Curadora Ad Litem de la parte demandada en el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por **POLUX SUMINISTROS S.A.S,** a través de apoderado judicial**,** contra **LUIS FERNANDO CARDENAS**, dentro de la oportunidad procesal concedida para el efecto, presentó escrito contentivo de unas excepciones de mérito. Provea usted al respecto

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1117
Rad. No.76.109.40.03.005.**2019-00134**-00

Proceso: Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima)
Demandante: POLUX SUMINISTROS S.A.S
Demandado: LUIS FERNANDO CARDENAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, Valle, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021

Allegado el escrito contestatario de la demanda, presentado por la Curadora Ad Litem de la parte demandada, habrá de procederse de conformidad con lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso, corriéndole el traslado de rigor a la parte ejecutante.

En consecuencia se,

R E S U E L V E:

1.) ORDÉNASE correr traslado por el término de **diez (10) días** a la parte ejecutante en el presente proceso, del escrito presentado por la doctora Yuli Vanessa Riascos Pandales, quien actúa en calidad de Curadora Ad Litem del demandado señor **LUIS FERNANDO CARDENAS**, para que se pronuncie sobre las excepciones allí planteadas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.161
Buenaventura, **20-OCTUBRE-2021**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6f06e483825fd8d3907a0627f47d18f9f6e44e62873b6c366efb5f032b38d341
Documento generado en 19/10/2021 04:52:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica